

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 395/1961, de 23 de febrero, por el que se concede una prórroga de seis meses a la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», para presentar el convenio de participación previsto en los Decretos 769/1960 y 770/1960.

Vista la instancia presentada, con fecha doce de enero de mil novecientos sesenta y uno, por la «Compañía Petrolífera Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando se le amplíe en seis meses el plazo fijado en los Decretos setecientos sesenta y nueve de mil novecientos sesenta y setecientos setenta de mil novecientos sesenta, y teniendo en cuenta las razones que en ellas se exponen y que, al ser solicitados los permisos de investigación otorgados a dicha Compañía por los citados Decretos no se presentaron otras solicitudes en competencia sobre las áreas adjudicadas, procede acceder a lo que solicita la «Compañía Petrolífera Ibérica, Sociedad Anónima», ya que con ello no se causa perjuicio para la Administración ni para terceros, y por el contrario se facilita la investigación en dichas áreas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a la «Compañía Petrolífera Ibérica, Sociedad Anónima», una prórroga de seis meses para presentar el convenio de colaboración previsto en la condición tercera del artículo segundo, de los Decretos setecientos sesenta y nueve de mil novecientos sesenta y setecientos setenta de mil novecientos sesenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO 396/1961, de 23 de febrero, por el que se adjudica un permiso de investigación de hidrocarburos a la Sociedad «Gao of Spain Inc.» en la Zona I (Península).

Vista la solicitud de permiso de investigación de hidrocarburos presentado por la Sociedad «Gao of Spain Inc.», y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone; que el peticionario ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que propone programas de trabajo razonados y equivalente en cuanto a inversiones al mínimo legal, y que el peticionario es único solicitante en este permiso, procede otorgar a la Sociedad «Gao of Spain Inc.» el permiso de investigación solicitado en la Zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la Sociedad «Gao of Spain Inc.» el permiso de investigación de hidrocarburos «Zuera», expediente número setenta y cuatro, provincias de Zaragoza y Huesca, superficie treinta y nueve mil treinta y ocho hectáreas; límites: Norte, cuarenta y dos grados cero minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cincuenta y un minutos Norte; Este, dos grados cincuenta y siete minutos Este, y Oeste, dos grados cuarenta minutos Este.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así

como la oferta presentada por la Sociedad peticionaria, que no se oponga a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—El titular, de acuerdo con su propuesta, queda obligado a realizar en labores de investigación geológica y geofísica, durante los seis años de vigencia del permiso, una inversión mínima de quinientas ochenta y cinco mil quinientas setenta pesetas oro.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso, el titular deberá justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia del permiso.

En caso contrario, si la renuncia es total el titular vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mínima inversión de los seis años de vigencia del permiso.

Si la renuncia fuese parcial, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tenga que realizar en las partes que conserve del permiso.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones anteriores, primera y segunda, constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones que no se efectúan precisamente en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables al titular, y, por implicar de hecho la renuncia de éste a dicho permiso, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se señala lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación urgente de fincas en los términos municipales de San Miguel de las Dueñas y Calamocos, Ayuntamientos de Compostela y Castropodame, de la provincia de León, con motivo de la instalación de un cable aéreo para el servicio del coto Wagner.

Aprobada en Consejo de Ministros de fecha 9 de diciembre de 1960 la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación del segundo cable aéreo del coto Wagner, explotado por la Entidad «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», por medio del presente edicto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a los propietarios afectados por la mencionada ocupación que el 23 del próximo mes de marzo, a partir de las diez horas, se dará comienzo a levantar las actas previas de ocupación, operación que se continuará en los días siguientes al citado, advirtiendo a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos señalados.

Madrid, 1 de marzo de 1961.